



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7421

16/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1505:

Distribución de resultados. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Disponer que, con vigencia desde el 1.1.22 y hasta el 31.12.22, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre "Distribución de resultados".
2. Establecer, con vigencia desde el 1.1.22, que las entidades financieras que cuenten con la autorización de este Banco Central para distribuir sus resultados –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre "Distribución de resultados"– deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. El margen de capital contracíclico que las entidades financieras deberán aplicar a sus exposiciones en la Argentina, conforme a lo establecido en el punto 4.2., se establece, a partir del 1.4.16, en 0 %.
- 7.2. A los efectos de la determinación del resultado distribuible, se deberá detraer de los cómputos previstos en las Secciones 2. y 3. el aumento en la responsabilidad patrimonial computable (RPC) que resulte de la aplicación del punto 11.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y las menores previsiones y mayor RPC que resulten de los tratamientos establecidos en el punto 2. de la Comunicación “A” 6946 (y modificatorias) –para financiaciones a MiPyME destinadas al pago de sueldos– y en el punto 3. de la Comunicación “A” 7181 –que postergó hasta el 1.1.22, para las entidades financieras de los grupos B y C, la aplicación del punto 5.5. de la NIIF 9–.
- 7.3. La distribución de resultados de las entidades financieras queda suspendida hasta el 31.12.21.
- 7.4. Con vigencia desde el 1.1.22 y hasta el 31.12.22, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las presentes normas.
- 7.5. Con vigencia desde el 1.1.22, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados –de conformidad con lo previsto en la Sección 6.– deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
“DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.			“A” 4589				1.		Según Com. “A” 5827 y 6464.	
2.		1° y 2°	“A” 4589				2.		Según Com. “A” 4591 (punto 6.), 5273, 5827, 6327 y 6464.	
	2.1.		“A” 6327				12.			
	2.2.		“A” 6396				4.			
	2.3.		“A” 6327				12.			
	2.4.		“A” 4589				2.3.			
	2.5.		“A” 4589				2.4.			
		último	“A” 6327				26.			
3.		1°	“A” 4589				3.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.), 5072, 5273, 5827, 5985, 6464 y “B” 9104.	
	3.1.		“A” 4589				3.1.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.) y 6428.	
	3.2.		“A” 4589				3.3.	iv)	Según Com. “A” 4591 (punto 8.) y “B” 9104.	
	3.3.		“A” 4589				3.3.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.), 6428 y 6464.	
	3.4.		“A” 5737				4.			
		último	“A” 4589				1.1. a 1.4.		Según “A” 4591, 5072 y 6464.	
4.			“A” 5827							
5.			“A” 4591				1.		Según Com. “A” 5282 y 5827.	
	5.1.		“A” 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. “C” 46841. Según Com. “A” 5393.	
	5.2.		“A” 4591				1.		Según Com. “A” 4686, 4702, 5072, 5180, 5282, 5369, 5580, 5827, 6013, 6464 y “B” 9104.	
6.			“A” 6768							
7.	7.1.		“A” 5938							
	7.2.		“A” 6946				3.		Según Com. “A” 7007, 7108, 7143 y 7181.	
	7.3.		“A” 6939						Según Com. “A” 7007, 7035, 7181 y 7312.	
	7.4.		“A” 7421				1.			
	7.5.		“A” 7421				2.			